



ORDENANZA Nro. 018-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 señala que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, dispone: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, determina que le corresponde al Concejo Municipal :"(...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero, señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577 letras a) y b) señalan que dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, entre otros constan: "a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 578 expresamente señala: "Base del tributo. La base de este tributo será el costo de la obra respectiva



prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 9 establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza No.007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 11 dispone: "Prorrateo de costo de obra.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el número 3 del artículo 12, determina los porcentajes que los beneficiarios de las obras consideradas de beneficio o influencia global deben cancelar por Contribución Especial de Mejoras;

Que, la Ordenanza No.007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 20, señala: "Liquidación de la obligación tributaria.- (...) La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones. La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 1 de noviembre de 2011, ha suscrito el Contrato de Licitación de Obra No. 03-2011, dentro del Proceso LCO-IMR-CP-002-2011, con la Constructora Oviedo Palacios COVIPAL CÍA LTDA, representada legalmente por el ing. Vicente Oviedo Villagómez, para ejecutar la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, por el monto de \$ 1.293.558,14 dólares sin IVA. Según la Cláusula Cuarta del Acta de Entrega Recepción definitiva (fojas 19-20) celebrada el 2 de diciembre de 2013, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 1.483.186,11 dólares. Monto que de acuerdo al informe del Ing. Luis Guerra Técnico de Obras Públicas (fojas 18), se ha invertido en cuatro obras, entre ellas, el Reasfaltado de la Avenida Atahualpa vía a Yaruquíes, en un valor total de \$ 403.897,76 dólares;

Que, con Memorando N° GADMR-GOP-2015-0868-M, el Ing. Edgar Gonzalo Benítez, Director de Gestión de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de



Riobamba, correspondiente a la Av. Atahualpa, ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, el Arq. Edwin Geovanni Cruz Toledo, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante Memorando No. GADMR- GOT-2015-1392-M, de 2 de junio de 2015, remite al Director de Gestión de Obras Públicas el informe suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2015-215-DPTGEC, de 15 de mayo de 2015, quien emite su informe determinando que la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avda. Atahualpa, ubicado en la ciudad de Riobamba," se encuentra dentro de la categorización del sistema vial como VÍA EXPRESA que facilita la conexión entre áreas y regiones, ubicada en la parte Oeste de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación: 60-80km/h, velocidad de proyecto: 90km/h; ancho mínimo de carril: 3.65m, flujo vehicular con dos carriles en doble sentido, 2,50m de ancho por espaldón lateral, no se permite el estacionamiento lateral, sirve a la circulación de vehículos pesados de transporte Urbano, Intercantonal, Interparroquial, y en algunos casos Interprovincial. (...) La vía es considerada como de Beneficio Global, sirve a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba; (...) se aplicará el siguiente mecanismo de cobro: El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo; El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y, El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.(...) Límites y zonas de Influencia: 1.- **VÍA ATAHUALPA. Área Frentista:** Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguiente límites: **E:** Intersección de las Av. 9 de Octubre (Circunvalación) y Av. Atahualpa; y, **O:** Intersección de la Av. Atahualpa y calles Coronel Duchi, Padre Lobato y Capta Antonio Guacho. **Zona de influencia:** Predios ubicados de 250.00m, a 400111 a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: **N:** Calle Pallatanga, barrio la Primavera, Cooperativa Liberación Popular, Barrio el Batán, Quebrada de Mactus, Límite urbano Norte de Yaruquíes; **S:** Colegio Edmundo Chiriboga, Cementerio, Barrio Los Shyris, Frente Viviendístico la Tarazana, Quebrada de Puctus, límite urbano sur de Yaruquíes; **E:** Av. 9 de Octubre (Circunvalación); y, **O:** Límite Urbano Oeste de Yaruquíes";

Que, mediante Memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-032, de 30 de diciembre de 2016, fojas 21, el Ing. Luis Guerra Basantes, Analista de Gestión de Obras Públicas, informa: "Que dentro de la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, contempla la realización de cuatro Subproyectos, entre los cuales consta la obra REASFALTADO DE LA AV. ATAHUALPA VÍA A YARUQUÍES, cuyo monto asciende a 403.897,76. Que de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial dicha obra Reasfaltado de la Av. Atahualpa Vía a Yaruquíes, está considerada de BENEFICIO GLOBAL, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011", para finalizar elaborando un cuadro de distribución de valores a recaudarse: Frentista el 20% por un valor de \$80.779,55 dólares, para cancelar en 10 años; Zona de Influencia el 15% por un valor de \$60.584,66 dólares, para cancelar en 5 años; Ciudad el 15% por un valor de \$60.584,66 dólares, para cancelar de 1-3 años; y, el GADMR, el 50% por un valor de \$201 .948,88 dólares;

Que, con Memorando No.GADMR-GOT-2019-0444-M, de 30 de octubre de 2019, el Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los informes técnicos actualizados mediante memorandos Nos. GADMR-GPOT-CT- 2019-0146-M, (fs. 33-35). Suscrito por el Arq. Víctor Cárdenas Miranda, Analista de Ordenamiento Territorial 2; GADMR-



GPOT-CT-2019-0152-M, (fs.36) suscrito por el Arq. Ismael Soria Aguilar Especialista de Ordenamiento Territorial; y, GADMR-GOT-CEM-2019-0096-M, (fs. 38) suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Especialista de Ordenamiento Territorial — UCEM. Quienes ratifican el informe 2015-215-DPTGEC, emitido 15 de mayo de 2015 por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 2, respecto de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avda. Atahualpa, determinando que la obra corresponde a beneficio o influencia global;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2020-0162-M, de 21 de enero de 2020, el Licenciado Ángel Marcelo Hernández Cruz, Director General de Gestión Financiera, remite debidamente avalado el Informe técnico financiero No. GADMR-GF-2020-0126-M, GADMRGF-AC3-2020-0005-M, 15 de enero de 2020, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, Ing. Denis Escobar, quien manifiesta: "Que revisado la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra construcción y reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba correspondiente a la Av. Atahualpa, para el cobro del tributo de Contribución Especial de Mejoras, debo señalar que es una obra de beneficio global, que el valor de la mencionada obra asciende a USD \$403.897,76 (Cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y siete con (76/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América). (...) CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, recaudará por Contribución Especial de Mejoras de la obra Construcción y reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba correspondiente a la Av. Atahualpa, el valor de \$201.948,88 (Doscientos un mil novecientos cuarenta y ocho con (88/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito. RECOMENDACIÓN: (...) Recomendar al Concejo Cantonal la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra Construcción y Reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Atahualpa";

Que es atribución del Concejo Municipal mediante Ordenanza, determinar la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, artículo 264 número 5, y 301 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7, 57 letra c), 569 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011, Reformatoria a las Ordenanzas N° 003-2003 y N° 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS"

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, como de beneficio o influencia Global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 letra c) y



12 número 3 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La zona de beneficio o influencia Global de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, se halla delimitada conforme al plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

a) Zona de Frentistas:

Este: Intersección de las Av. 9 de Octubre (Circunvalación) y Av. Atahualpa; y,

Oeste: Intersección de la Av. Atahualpa y calles Coronel Duchi, Padre Lobato y Capta Antonio Guacho.

b) Zona de beneficio o influencia Sectorial:

Norte: Calle Pallatanga, barrio la Primavera, Cooperativa Liberación Popular, Barrio el Batán, Quebrada de Mactus, Límite urbano Norte de Yaruquíes;

Sur: Colegio Edmundo Chiriboga. Cementerio, Barrio Los Shyris, Frente Viviendístico la Tarazana, Quebrada de Puctus, límite urbano sur de Yaruquíes;

Este: Av. 9 de Octubre (Circunvalación); y,

Oeste: Límite Urbano Oeste de Yaruquíes.

c) Zona de beneficio o influencia Global (ciudad):

Esta zona está constituida por los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Distribución del costo de la obra.- La distribución del costo de la Obra por Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, se distribuirá de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, de la siguiente manera:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Frentista: Entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio: La distribución se hará en proporción de su avalúo.	20%	\$80.779,55	10
b)	Zona de influencia sectorial: Entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$60.584,66	5



c)	Ciudad: Se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	\$60.584,66	De 1 a 3
d)	GADM Riobamba:	50%	\$201.948,88	-
TOTAL		100%	\$403.897,76	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, emitirá los títulos de crédito conforme a la distribución del costo de la obra determinada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 150 del Código Tributario y observando las disposiciones legales, especialmente los artículos 23, 24, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en coordinación con la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 5.- Recaudación.- La Dirección de Gestión Financiera, realizará la recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo y cuarto del artículo 20 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada propietario, acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los 28 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO, SUBROGANTE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE**



BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 21 y 28 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de diciembre de 2022.

Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 29 de diciembre de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a la propiedad inmueble por la construcción de obras públicas, cuyo monto se determinará teniendo como base el costo de la obra pública a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda.

Son susceptibles de contribución especial de mejoras las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como: apertura, pavimentación y ensanche de vías; la pavimentación y repavimentación urbana, las aceras y veredas, las obras de alcantarillado, la ampliación de obras y sistemas de agua potable, las plazas y parques públicos, y otras obras municipales siempre y cuando éstas sean establecidas en virtud de una Ordenanza. Por consiguiente, todos los dueños de un bien inmueble y que hayan accedido a la obra realizada por la administración municipal, están sujetos al pago de contribución especial de mejoras.

Las propiedades beneficiarias cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor el débito tributario. Lo que significa, que si no cancela el valor que corresponde a la contribución de mejoras el mismo bien puede ser utilizado como garantía para el pago, y se puede llegar inclusive al cobro por la vía coactiva.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para financiar el desarrollo urbano, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por la Institución Municipal.

En este contexto, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia Global de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDEL DEL CANTÓN RIOBAMBA